



COLEGIO MADRES DOMINICAS CONCEPCION

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ACCIDENTES ESCOLARES

Art. 1.- En concordancia con la normativa legal (Ley N° 16.744/1973) entendemos como accidente escolar “*toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de la práctica profesional o educacional y que le produzca incapacidad o muerte*”. Asimismo, se considerarán accidentes escolares los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, así como los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Para todos los casos de accidente escolar el Colegio tiene a disposición de los/as apoderados/as y de los/as alumnos/as un formulario de Seguro de Accidente Escolar otorgado por el Estado, según lo establecido en la ley N° 16.744 de 1973.

Protocolo de Atención de Enfermería

Art. 2.- Se activará el protocolo de enfermería cuando un alumno/a requiera de atención o, a través de la observación del adulto a cargo ya sea profesor/a, inspector/a o personal general del colegio, gestionando por este la atención en enfermería.

Art. 3.- En la enfermería se realizarán prestaciones como curaciones de heridas leves, toma de aguas de hierbas para el dolor de estómago u otros procedimientos menores.

Al accidentado(a) se le efectuará atención de primeros auxilios en enfermería y se le mantendrá en ésta hasta su traslado, si el caso lo ameritare.

Art.4.-La sala de enfermería en Colegios por disposición legal no puede entregar medicamentos, por ello la atención en esta, sólo se limita a la evaluación y derivación de ACCIDENTADOS.

Art. 5.- Luego de prestar atención la técnico encargada de enfermería procederá a registrar las acciones en el libro de enfermería, enviando con el alumno una nota, la cual se pondrá en la agenda. Este procedimiento es realizado con el fin que el apoderado se entere de la situación.

Art.6.- En caso de ser necesario, se realizará el LLAMADO TELEFÓNICO al apoderado.

Encargada(o) de Enfermería deberá llamar inmediatamente a los padres y/o apoderados del accidentado(a) para que se presenten en el establecimiento a retirar al estudiante o de ser necesario, acompañarlo al hospital o Centro Asistencial de la red pública, o quien designe el establecimiento.

Para ello, el establecimiento educacional debe mantener y velar para que se mantenga actualizado el registro de datos o información de contacto de todos los niños y niñas del Colegio.



COLEGIO MADRES DOMINICAS CONCEPCION

Dicho Registro debe actualizarse por lo menos una vez por semestre. Inspectoría estará encargada de mantener actualizado dicho registro.

Art. 7.- En caso de accidente escolar, será utilizado el formulario de Seguro Escolar el cual se entregará al apoderado/a, además de ser necesario se solicitará la asistencia del servicio de urgencia del centro asistencial más cercano.

Encargada(o) de Enfermería deberá emitir declaración de accidente.

Encargada(o) de Enfermería emitirá el formulario de Accidente Escolar entregándoles las copias respectivas a los padres.

Art. 8.- En los casos en que los padres no trasladen al estudiante, por estar imposibilitados de hacerlo, la (él) Encargada(o) de Enfermería o quien designe el establecimiento educacional, tiene la obligación de acompañarle al centro asistencial y permanecer con él(ella) hasta que llegue el(la) apoderado(a).

Art. 9.- El colegio llamará a la ambulancia para el traslado si el caso lo requiere.

Art. 10.- El centro asistencial al cual se conducirá al accidentado por parte del Colegio será: Hospital Regional Guillermo Grant Benavente.-

Art. 11.- En caso de que un estudiante tenga seguro de atención privada, el Colegio deberá conducir al estudiante al centro asistencial que sus padres hayan designado, de acuerdo al formulario que se establezca para esos efectos. (FICHA DE MATRÍCULA)